

CAPÍTULO VIGÉSIMO

El DIP de guerra

En el DIP clásico existió el derecho a la guerra, que en el DIP moderno ha sido substituido por un derecho de guerra. Las reglas del DIP de la Guerra existen no obstante que el concepto central del DIP de la paz es la prohibición de la guerra, pues una vez de que la misma ha estallado se deben tomar precauciones para minimizar los sufrimientos que la misma produce.

I. Concepto

En el DIP clásico existió el derecho a la guerra (*ius ad bellum*) que en el DIP moderno ha sido substituido por un derecho de guerra. Por DIP de guerra se entienden las reglas bajo las cuales deben conducirse la partes que se encuentran en un conflicto armado. Las reglas del DIP de guerra existen no obstante que el concepto central del DIP de la paz es la prohibición de la guerra, pues una vez de que la misma ha estallado se deben tomar precauciones para minimizar los sufrimientos que la misma produce. Es por esto por lo que se puede decir que el derecho de guerra es un derecho humanitario.

En el DIP existen dificultades para definir el concepto de guerra, no obstante se suele estimar que la guerra es la existencia de una situación violenta contraria al DIP que implica el rompimiento de las relaciones pacíficas.

Las normas modernas del DIP no utilizan el concepto de guerra y en su lugar hacen dos del concepto de “conflictos armados”; esto debido a que este concepto resulta más amplio y es capaz de comprender a todo tipo de conflictos en los que se haga uso de la fuerza. Debido a que el concepto de estado de guerra queda comprendido en el concepto de conflictos

armados, bien se puede decir que, hoy día el concepto de guerra ha sido sustituido por el de conflictos armados.

Se considera que existe un conflicto armado cuando una parte utiliza las armas en contra de otro. La simple amenaza del uso de armas no resulta suficiente. También se considera que existe un conflicto armado cuando una parte hace uso de las armas contra el territorio protegido por el DIP que pertenece a otro Estado.

II. Los tratados internacionales del DIP de Guerra

Los tratados internacionales del DIP de guerra de la época del DIP clásico son aún las regulaciones fundamentales del derecho de guerra. En especial se puede mencionar el Ordenamiento sobre la Guerras Nacionales de la Haya de 1907.

Después de la Segunda Guerra Mundial se hizo patente la necesidad de revisión del derecho de guerra y fue así como se concluyeron las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977. Estos tratados internacionales más que establecer nuevas reglas para el derecho de guerra tuvieron por objeto codificar las normas de la costumbre internacional del DIP de guerra.

III. El ámbito de aplicación del derecho de los conflictos internacionales

El DIP clásico exigía como supuesto del reconocimiento de un estado de guerra, la existencia de una declaración de guerra. El artículo 2o., de la Convención de Ginebra, no presupone, en cambio, la existencia de una declaración de guerra para que se puedan aplicar las normas humanitarias del derecho de guerra, sino más bien, se exige que exista de hecho un conflicto armado para que se puedan aplicar dichas normas.

Un conflicto se considera internacional cuando un Estado usa las armas en contra de otro Estado y en ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos. En el primer protocolo adicional de los Acuerdos de Ginebra se mencionan como ejemplos de conflictos armados internacionales: la guerra, la intervención militar, las represalias armadas y los bloqueos militares.

IV. Los sujetos que son objeto de las normas relativas a los conflictos armados internacionales

En principio, son los Estados los sujetos que se encuentran obligados o facultados por las normas relativas a los conflictos armados internacionales. También existen un conjunto de normas que obligan o facultan de manera inmediata a los individuos particulares, por lo que bien se puede decir que en esta materia los individuos particulares poseen una capacidad jurídica limitada de DIP. Asimismo, la ONU es un sujeto que es objeto de este tipo de normas, en especial cuando aplica medidas militares o cuando envía cascos azules para que tomen parte en un conflicto armado. De igual forma, al Comité Internacional de la Cruz Roja le quedan reservados, por las Convenciones de Ginebra, diversos derechos para actuar como fuerza de protección. Finalmente, los movimientos de liberación nacional que actúan en ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos ejercen algunos derechos en esta materia, siempre y cuando, un órgano que represente a todo el pueblo en cuestión emita una declaración de independencia.

V. El principio y el fin de los conflictos armados internacionales

Un conflicto armado inicia cuando las primeras acciones armadas de un Estado en contra de otro tienen lugar. A partir del momento en que esto sucede, para las relaciones de los Estados involucrados se suspende el derecho de paz y se sustituye por el derecho de guerra. Hoy día ya no se requiere una declaración de guerra para que se considere que existe el estado guerra. A este respecto, resulta problemático determinar a partir de que momento se debe considerar que existe el estado guerra cuando un conflicto meramente nacional se transforma en un conflicto internacional.

El conflicto armado termina con la suspensión real de las hostilidades. No basta que se suspenda el uso de las armas, sino también que se eliminen todas las situaciones que se han producido como consecuencia del uso de las armas, como sería el caso, por ejemplo, de la desocupación del territorio extranjero y la liberación de prisioneros de guerra.

En el DIP clásico una tregua no se podía considerar como un acto que pusiera fin de manera definitiva aun estado de guerra, por lo que bien se podía romper la misma sin infringir el DIP. En cambio, en el DIP moderno, el rompimiento de una tregua implica una violación al principio del uso de

la fuerza. De esta forma, la tregua tiene el efecto de dar por terminado el conflicto armado, aunque no trae como consecuencia el restablecimiento de todos de todas las relaciones pacíficas entre los Estados involucrados que han sido suspendidas entre los Estados parte, para el efecto sería necesario un tratado de paz.

La capitulación representa un tratado de DIP que da por terminadas de manera definitiva las hostilidades mediante el desarme y la detención de las fuerzas de combate de la parte que ha capitulado.

VI. Los métodos y los medios prohibidos

En el derecho de los conflictos internacionales armados existe una norma fundamental según la cual los Estados que participan en un conflicto armado no pueden hacer uso de cualquier método de guerra, más bien existen métodos permitidos y los métodos prohibidos que pueden ser utilizados en un conflicto armado.

En primer lugar existe una prohibición de hacer uso de la alevosía, la que prohíbe que las fuerzas beligerantes asesinen a traición y que hagan mal uso de las banderas nacionales de los emblemas del Acuerdo de Ginebra, dentro del que figura principalmente el de la Cruz Roja.

Tampoco se puede hacer uso de medios de guerra que se encuentren prohibidos por razón de los efectos que los mismos producen. Entre éstos se encuentran el uso de armas que son capaces para ocasionar lesiones o padecimientos innecesarios. Además se prohíbe utilizar armas cuyo uso pueda producir daños al medio ambiente.

VII. El estatus de combatiente

En el derecho de los conflictos armados internacionales, se distinguen entre tres tipos de sujetos: las personas civiles no combatientes, los combatientes jurídicamente reconocidos como tales y las personas combatientes sin estatus de combatiente.

El estatus de combatiente lo adquieren los miembros de las fuerzas de combate de las partes en conflicto. Por fuerzas de combate se entiende a las unidades militares oficiales armadas identificadas como tales de manera ostensible. A éstas pertenecen, los grupos de voluntarios, las fuerzas sanitarias y

la inteligencia militar. En cambio, los mercenarios no tienen estatus de combatientes. Tampoco los espías gozan del estatus de combatientes y aunque su actividad no resulta contraria al DIP, pueden ser sancionados por los Estados donde realizan sus actividades.

Sólo los combatientes que poseen el estatus jurídicamente reconocido de combatientes se encuentran autorizados para llevar a cabo conductas violentas que produzcan daños y en caso de ser detenidos a ser tratados como prisioneros de guerra.

VIII. La protección de las personas que se encuentran dentro de un conflicto armado

En principio, el DIP prohíbe que se utilicen las armas en contra de la población civil. Por cuanto hace a los miembros de la fuerzas de combate, que se encuentran heridos, enfermos o desmayados, el DIP prohíbe que se haga uso de las armas en su contra. Los prisioneros de guerra deben ser tratados humanamente.

IX. Las consecuencias secundarias de los conflictos armados

Existen consecuencias de los conflictos armados internacionales que no se producen de manera automática, sino que dependen de la voluntad de los Estados; a este tipo de consecuencia se les conoce como consecuencias secundarias.

En primer lugar se puede hablar del rompimiento de las relaciones diplomáticas y consulares. A diferencia de lo que sucedía en la época del DIP clásico, en donde las relaciones diplomáticas y consulares de los Estados en guerra se rompían de manera automática, en el DIP moderno los Estados pueden decidir en una situación de este tipo si mantienen o interrumpen sus relaciones diplomáticas y consulares.

En cuanto hace a los tratados internacionales entre los Estados en conflicto, los mismos permanecen en vigor.

Por cuanto hace a la propiedad de los ciudadanos de un Estado situadas en otro Estado con el que aquél se encuentra en un conflicto armado, el DIP garantiza una protección de la misma y los Estados se encuentran obligados a devolver las propiedades que hayan llegado a confiscar de ciudadanos del

Estado enemigo. La antigua práctica de los Estados latinoamericanos de confiscar los bienes de los ciudadanos de los Estados enemigos ya no es más reconocida por el DIP.

X. La neutralidad

Bajo el concepto de neutralidad se entiende un estatus que obliga los Estados que se han sometido al mismo a permanecer imparciales en un conflicto, y que obliga a los Estados en conflicto a no tratar de hacer intervenir al Estado neutral en su favor. La neutralidad obliga a los Estados a no prestar ayuda armada ni directa ni indirecta.

Se debe diferenciar entre neutralidad temporal y neutralidad permanente. La primera se refiere a una neutralidad en relación a un conflicto determinado, en tanto que la segunda se refiere a una neutralidad en relación a todo posible conflicto. Entre los Estados que han adoptado una neutralidad permanente se encuentran Suiza, Malta, Austria, Costa Rica y el Vaticano.

Un punto que resulta problemático en materia de neutralidad es el relativo a su compatibilidad con el estatus de miembro de la ONU. Esto resulta importante sobre todo cuando la Organización aplica medidas militares. Debido a que en la aplicación de dichas medidas, interviene la ONU y no el Estado como sujeto de DIP, resulta compatible un estatus de neutralidad de un Estado con la calidad de miembro de la ONU.

Cuestionario

1. ¿Qué se entiende por el DIP de guerra?
2. ¿Qué se entiende por guerra dentro del DIP?
3. ¿Cuáles son los acuerdos internacionales más importantes sobre la guerra?
4. ¿Bajo qué supuestos se pueden aplicar las normas humanitarias del derecho de guerra?
5. ¿Quiénes son sujetos de las normas internacionales de guerra?
6. ¿Cuándo inicia y cuándo concluye un conflicto armado?
7. ¿Cuáles son los medios de guerra prohibidos por el DIP?
8. ¿Cuáles son los tres tipos de sujetos que reconoce el derecho de los conflictos armados internacionales?
9. ¿Cuáles son las consecuencias secundarias de los conflictos armados?
10. ¿Qué es la neutralidad y qué Estados la han adoptado permanentemente?